



Resolución *Directoral N° 282* -2020-MIDIS/P65-DE

Lima, 29 DIC. 2020

VISTO:

El Informe N° 00428-2020-MIDIS/P65-DE/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, de fecha 19 de octubre de 2011, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" con la finalidad de brindar protección social a los adultos mayores de 65 años, que viven en situación de vulnerabilidad, entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar; y mejorar sus mecanismos de acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", estableciéndose en su artículo 8° que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Nacional, encontrándose a cargo de un/a Director/a Ejecutivo/a quien ejerce su representación legal;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, conforme a lo señalado en el literal v) del artículo 9° del Manual de Operaciones del Programa, el Director Ejecutivo puede delegar funciones no privativas al cargo, cuando lo considere conveniente, otorgando los poderes necesarios dentro de los límites legales;

Que, el artículo 78.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades, cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Dicho artículo añade que, son indelegables entre otros, las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 006-2020-MIDIS/P65-DE se delegó al/la Jefe/a de la Unidad de Administración, funciones del titular de la entidad en materia de Contrataciones del Estado;

Que, mediante informe de VISTO, la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" propone la ampliación de la delegación de funciones al Jefe/a de la Unidad de Administración indicadas en la Resolución Directoral N° 006-2020-MIDIS/P65-DE, en el sentido que se delegue la aprobación de reconocimientos de deuda en los que concurren los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa previsto en el artículo 1954 del Código Civil, por estar conforme a las normas sobre la materia y ser dicha figura una función no privativas al cargo;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatoria, el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, y modificatorias, por el cual se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS que aprueba su Manual de Operaciones, contando con el visto de la Jefa de la Unidad de Administración y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Jefe/a de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", la función de aprobación de reconocimientos de deuda en los que concurren los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa previsto en el artículo 1954 del Código Civil, incorporándose la misma al artículo 1 de la Resolución Directoral N° 006-2020-MIDIS/P65-DE.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Unidad de Administración del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", para fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65": www.pension65.gob.pe

Regístrese y comuníquese.

MABEL GÁLVEZ GÁLVEZ
Directora Ejecutiva
DIRECCIÓN EJECUTIVA
PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA
PENSIÓN 65

